

Distrito fede- cion, tiene que esponer sus convicciones hasta el último momento, y que
ral. pedir que no se cometa una injusticia.

Nada importa que á sus súplicas á sus representaciones se les conteste: ¡Cuestion resuelta! Nada importa que vuelvan á dirigirsele reprimendas y amonestaciones, como la que la vispera se sirvió hacerle un señor diputado, acusándolo de que protesta contra los fallos de la mayoría que debiera aceptar como demócrata. Por única respuesta pudiera decir, que está en su derecho como representante del pueblo al tomar la iniciativa en cualquier cuestion, y al pedir reformas, enmiendas y modificaciones á cuanto le parezca injusto y desacertado. La Constitucion hasta ahora no pasa de proyecto, y mientras no se apruebe la minuta, mientras no se promulgue como ley del país, hay pleno derecho en los diputados para pedir reformas y presentar adiciones.

La minoría progresista comprende perfectamente que tiene que inclinarse ante el fallo de la mayoría, y jurará, aceptará y defenderá la Constitucion por contrarias que sean á sus principios muchas de sus disposiciones. Así entiende los deberes de la democracia, y ha cedido al número aun cuando las resoluciones hayan sido tiránicas y contrarias al buen sentido y á los axiomas aritméticos.

Pero esta minoría, firme en sus principios, no pasará que se la escija que proclame la infalibilidad del mayor número, ni la perfeccion de los artículos que ha combatido. No, los demócratas progresistas que profesan la teoria del libre escámen, no admiten la infalibilidad de nadie, y al sostener la Constitucion como legítima, no se engañarán á sí mismos, ni engañarán al pueblo, afectando creer que es una obra acabada. No la aceptarán tampoco como símbolo de sus creencias, porque no es el símbolo progresista el código que rechaza el sufragio universal, la libertad de conciencia, el juicio por jurados, la abolicion de la pena de muerte. Desde aquí el partido progresista ha levantado su bandera, y no la abandonará jamas, porque tiene fé en sus principios, porque es el partido del porvenir. No protesta, discute; no se subleva, raciona; no hace reproches, escamina; y sus armas serán solo la palabra, la prensa, la tribuna, no saldrá del terreno legal, y en vez de combinaciones numéricas recurrirá á hacerse de la opinion pública. Aceptando con júbilo la Constitucion como fin de la dictadura, trabajará por su reforma pacífica y legal, porque no puede renegar de su fé ni desprenderse de sus esperanzas.

Era preciso ser bastante esplicito en este momento con los que contentos de sus triunfos, acusan á la minoría de tenaz y turbulenta. Mientras esté en su derecho, cuidará mas de defender los principios, que de halagar á su auditorio.

En esta época los principios progresistas que son la libertad, la igualdad, el derecho, la justicia, tienen la ventaja de que nadie se atreve á negarlos, ni á combatirlos de frente. Para frustrarlos se recurre á moratorias, á condiciones poco francas. Esto ha sucedido con el Distrito, se proclaman sus derechos, pero con plazo, con condiciones, de tal manera, que la proclamacion es una burla sangrienta, una inhumana ironía, una Constitucion idilio, una Constitucion novela.

Se le niega todo ensanche territorial, y se le llama ambicioso cuando queria el bien de poblaciones que florecerian si se le reunieran; se acuerda la ereccion del Estado del Valle, pero se dice que no ecsiste mientras estén aquí los supremos poderes; pide sus rentas, sus recursos que se están invirtiendo en atenciones generales, y se le contesta que es foco de corrupcion y de centralismo. Pide autoridades propias, organizacion que convenga á sus necesidades, y se le concede el gran favor de que nombre á sus ayuntamientos!

El Distrito quiere ecsistir como ecsisten los Estados, y se le condena á injusto pupilage. Por fin, un pueblo de trescientos mil habitantes es sacrificado, humillado, ultrajado en odio á dos ó tres diputados que en él encuentran hospitalidad, que tienen el enorme delito de vivir en la ciudad mas ilustrada de la República, y de haber defendido en ella los intereses y las libertades de los Estados.

Se dice que aquí encuentra el gobierno elementos para oprimir; que los Estados temen á la Capital. Si esto es cierto, disminúyanse los elementos de que dispone el gobierno, devuélvase al pueblo los recursos de que se le ha despojado, y apresúrese la ereccion de ese Estado, que será el mas firme de la federacion.

Recurriendo al ejemplo de los Estados-Unidos, se ha dicho que México debe estar en la condicion de Washington; pero no se ve ó no se quiere ver que la Union americana no sacrifica á sus libertades los derechos de trescientas mil almas; no se ve que Washington es una ciudad puramente oficial, hecha á propósito para los empleados y cuya residencia le es ventajosa.

Cuando en nombre de los Estados se ha clamado que esta poblacion debe vivir sin derechos, que no debe estenderse mas allá de sus garitas, sea permitido decirlo, se ha calumniado á los Estados, á los siete millones de mexicanos, que no hacen consistir su libertad en la servidumbre, en la abyeccion de trescientos mil de sus hermanos. No, en México no es preciso que haya ilotas ni párias.

El Distrito, resignándose á las deliberaciones de la asamblea, viene á implorar de los representantes del pueblo que se le deje ecsistir, que se le

Distrito federal.

concedan autoridades propias, que se le dejen sus rentas, que empleará en bien de la República entera, abriendo colegios, academias y liceos, que se le deje la direccion de sus negocios interiores; y como, segun las principios constitucionales, el poder no debe ser unitario ni dictatorial, los diputados que han hecho suya la esposicion del ayuntamiento, piden que el pueblo para todos estos objetos elija una legislatura con atribuciones limitadas, sujeta, si se quiere, á la inspeccion del poder federal.

El que habla no es representante del Distrito, no es tampoco hijo del Distrito; pero tiene que cumplir el deber que le impone el clamor de trescientos mil habitantes. Vuelva el congreso sobre sus pasos, no consume una obra de iniquidad, tome por guías la razon y la justicia, fuera de las que, todo es trastorno y confusion; no falle sin oír, y admita, siquiera á discusion la esposicion del ayuntamiento, para obrar con conocimiento de causa y no declararse infalible.

Si todo se frustra, el Distrito se vengará, sí, se vengará de tanto odio y de tanto ultraje, apoyando la misma Constitucion que lo deshereda, recibiendo como hermanos á los hijos de todos los Estados, abriéndoles sus escuelas y sus colegios, y difundiendo su civilizacion en todo el país.

La proposicion es desechada por 47 votos contra 36.

El Sr. MORENO pide que se dé lectura á una proposicion presentada á la mesa.

Los Sres. DEL RIO y GAMBOA presentaron una adicion al artículo aprobado la víspera sobre el Distrito. Consulta que el pueblo nombre á sus autoridades judiciales y que el congreso designe rentas al Distrito.

La funda brevemente el Sr. GAMBOA y es admitida á discusion.

Unos veinte diputados presentan una proposicion pidiendo que discutidas y votadas las adiciones que han sido presentadas, se dé cuenta con la minuta de la Constitucion. Esta especie de tapaboca es aprobada con dispensa de trámites.

La comision de Constitucion presenta el siguiente dictámen reprobando la adicion del Sr. Vega sobre abolicion de las obvenciones parroquiales, y ley prévia para la de las costas judiciales:

SEÑOR:

“La comision de Constitucion á que se mandó pasar la proposicion del señor diputado Vega, que V. S. admitió á discusion el día 29, ha ecsaminado detenidamente este documento; pero tiene el disgusto de no estar conforme con lo que en él se consulta, no obstante que confiesa la bondad intrínseca del principio que contiene y que aceptaría si el congreso hubie-

ra tenido á bien consignar en la Constitucion un artículo que declarase una religion de Estado. La idea de que este no hace suyo ningun culto, que es la que precisamente estraña el hecho de haberse omitido el artículo sobre religion, no pueden los que suscriben combinarla con la de que se impongan por el gobierno contribuciones para la dotacion de los párrocos, convirtiéndolos en el mismo hecho, en funcionarios públicos. Suponiendo, sin embargo, que así debieran considerarse, el art. 13 de la Constitucion que dice: que ninguna persona ni corporacion pueden gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público y estén fijados por la ley hace inútil lo consultado, porque el congreso constitucional, es de creerse provera á la ecsigencia que ha movido al señor autor de la proposicion; y ademas la comision entiende que la dotacion ó compensacion á los párrocos, debe pertenecer directamente á las municipalidades en que ellos sirvan. Razonando todavía la comision en la hipótesis anunciada, encuentra, por último, que la adicion presentada por el señor diputado Arriaga y aprobada ya por el congreso en virtud de la cual corresponde exclusivamente á los poderes generales en materias de culto religioso y disciplina esterna; la intervencion que designen las leyes es otro inconveniente para que se apruebe la proposicion que causa este dictámen, pues que derogaría el artículo constitucional, resolviéndose desde ahora una cuestion hasta cierto punto administrativa y que debe ser meditada detenidamente.

Obvenciones parroquiales.

Por estas razones la comision concluye consultando la siguiente proposicion:

“No se aprueba la proposicion del Sr. Vega que dice:

“Quedan tambien abolidos los derechos que se han cobrado hasta aqui con el título de Parroquiales. Mas para que tenga efecto este artículo, una ley prévia contendrá los reglamentos respectivos, señalará fondos y así mismo las asignaciones que deban disfrutar los correspondientes funcionarios.”

Sala de comisiones. México, Enero 30 de 1857.—Guzman.—Castillo Velazco.—Olvera.—Mata.”

El Sr. PRIETO siente que en esta materia se restrinja el debate por presentarse el asunto en una proposicion económica, y cree necesario instruir al congreso de que el señor ministro de justicia se ocupa actualmente de preparar una ley acerca de las obvenciones parroquiales. Si la cámara desecha la proposicion del Sr. Vega, su repulsa acaso paralizará la accion del gobierno, é influirá en la opinion pública de una manera desfavorable. Los fundamentos de la comision no son bastantes para abandonar la cuestion. Que la Constitucion no establezca una religion de Estado no

Obvenciones parroquiales. es razon para que no se pueda librar al pueblo de un impuesto que lo persigue desde la cuna hasta la tumba. Estos derechos que el Sr. Mata ha llamado algunas vez derechos de consumo cobrados por el clero, pesan sobre la clase mas infeliz, sobre la raza indigena, que gracias à ellos no sale de su decadencia y abyeccion.

Estas contribuciones esgidas por curas inhumanos que especulan con los afectos, con el dolor y con la misma muerte, son un mal para el país. ¿Será conveniente desechar el pensamiento sin siquiera ecsaminarlo y así desaprobar los esfuerzos que hace el ejecutivo? Piénsese que se trata de realizar un gran bien en favor del pueblo, que merece quedar consignado en el código fundamental.

El Sr. MATA contesta que la premura del tiempo no permite à la comision fundar detenidamente su dictámen. Cree que si se suprimen las obvenciones parroquiales deben darse fondos para los gastos del culto, y de aquí se sigue que haya una religion de Estado y en consecuencia exclusiva, todo lo que es contrario à la Constitucion, que haciendo punto omiso de la cuestion religiosa, ha conocido que la religion no puede ser por precepto de la ley, sino por las inspiraciones de la conciencia.

Reconoce las buenas intenciones del Sr. Prieto y celebra los esfuerzos del ejecutivo en este asunto; pero entiende que la cuestion esta satisfactoriamente resuelta por el artículo 13 de la Constitucion que prohíbe el cobro de todo emolumento que no esté establecido por la ley. Puede haber precio, tasa, aranceles para los servicios del clero, y el cobro de estos derechos necesita la sancion del soberano.

Pero si hay un culto pagado por el erario, este es el culto de Estado, el culto exclusivo que no ha querido la Constitucion.

Si el gobierno da una ley que en esto beneficie al pueblo, el congreso la aprobará, y el orador protesta desde ahora votar en este sentido.

El gobierno podrá hacer que los bienes de manos muertas se apliquen al culto; pero no establecerá impuestos fijos ni permanentes para este objeto, porque no será justo que contribuyan à mantener un culto los que tal vez profesan otro. Estas son las razones de la comision para desechar la proposicion del Sr. Vega en lo relativo à obvenciones parroquiales.

En cuanto à la abolicion de las costas judiciales, el congreso la ha votado como principio absoluto, como reforma inmediata. El Sr. Vega queria retardarla hasta que una ley criara fondos y señalara asignaciones; la comision no aceptó esta demora, porque entónces la reforma seria una vaga promesa, y habia razon para decir, como se ha dicho tantas veces, que se proclaman los principios con tacsativas.

El Sr. CENDEJAS teme fatigar la atencion de los señores que tienen la

fortuna de percibir sin esfuerzo la verdad, y que convencidos de su propia perspicacia, se han apresurado à cerrar el debate, considerándolo acaso como innecesario. Obvenciones parroquiales.

Los racionios del Sr. Mata se fundan en un supuesto falso, en la interpretacion que da su señoría à la resolucion del congreso en el punto religioso. Hubo muy distintas opiniones en la asamblea, hubo quienes abogaran por la intolerancia, y no puede sostenerse que el punto omiso signifique el indiferentismo del Estado. Hay algo de contradiccion en que un gobierno que ha de intervenir en el culto, puede ocupar los bienes de manos muertas, y no puede dotar los servicios del clero.

La comision desecha el pensamiento, porque apareció combinado con la moratoria para abolir las costas judiciales. Pero ¿es motivo suficiente para reprobar, que no fuese perfecta la forma en que se presentó la idea? ¿Hemos de seguir en la funesta manía de sacrificar la sustancia à la forma? El deber de la comision era escoger lo bueno, desechar lo malo, estudiar la cuestion en el fondo, y no puede servirle de disculpa la premura del tiempo, cuando obrando con franqueza puede decir al congreso, que necesita adquirir datos, proporcionarse informes.

Esta precipitacion es la que pierde al sistema representativo. El orador, que siempre ha defendido este sistema, que ha asistido à los trabajos del congreso desde la primera junta preparatoria, deplora muchísimo que haya motivos que justifiquen la declamacion de que son inútiles los congresos.

El Sr. Mata cree que el congreso no quiere un culto dominante, y ¿con qué derecho interpreta su señoría el silencio de la asamblea? ¿Como explica lo que quiere decir declarar un artículo sin lugar à votar? La verdad es, que no hay fallo, y el orador recuerda que aunque pasaran desapercibidas sus pobres razones en el debate, combatió la idea del punto omiso, porque previó que produciria un cúmulo de dudas y de confusiones.

No hay por qué desechar la idea del Sr. Vega; ántes se ha comprendido que el punto de obvenciones parroquiales debia llamar la atencion de los legisladores. La Constitucion de Michoacán y las de otros Estados, establecian que no podia haber aranceles para el pago de ningun servicio público, sin aprobacion de las legislaturas. En las obvenciones parroquiales y en los derechos de estola, hay que ver la influencia de la tradicion, de las costumbres y el consorcio en que estuvieron la Iglesia y el Estado, el culto y la legislacion.

No está por la segunda parte de la proposicion que retarda la abolicion de las costas, pero la comision no demuestra que debe repugnarse la pri-

Obvenciones parroquiales.

mera, y para hacerlo tiene que probar que los derechos de estola y las obvenciones parroquiales son un beneficio para el pueblo.

Tan es cierto, que la legislacion favorece este abuso, que muchos curas demandan á los pueblos por deudas de obvenciones, y el orador ha sido mas de una vez hombre bueno de los demandados, y se ha encontrado con que el clero reclama los derechos de estola como una propiedad legitima é incontestable. Pinta los enormes abusos que se cometen en algunas poblaciones; lamenta que sea vista con indiferencia una cuestion que afecta al bienestar de las clases pobres del pueblo, de ese pueblo para el que solo tiene pálidos vislumbre la libertad que es tan productiva para otros! En su concepto la supresion de las obvenciones parroquiales es un bien mas positivo que la libertad de comercio. Reasume sus razones, y ruega á la comision que separe las dos cuestiones que envuelve la proposicion del Sr. Vega.

El Sr. PRIETO dice que hay dos partes esenciales en la proposicion del Sr. Vega. La primera ha sido vista con desconfianza porque se ha creido descubrir en ella la intencion de revivir la cuestion de costas judiciales y de hacer retroceder al congreso; esto ha parecido una treta, una especie de número cuatro. Pero en voz baja se dice que hubo desacierto, que hubo precipitacion al abolir las costas, que se ha hecho un mal á la administracion de justicia. Los que así piensan díganlo francamente; si el congreso se ha equivocado, háganlo cantar la palinodia, ningun diputado querrá buscar popularidad haciendo un mal á su país.

La segunda parte que debe aislarse de la primera, es la que consulta la abolicion de las obvenciones parroquiales. La comision la rechaza porque no la ha separado de la otra idea, y el silogismo del Sr. Mata es insostenible y nada dice en favor del dictámen. Su señoría afirma se supriman las obvenciones parroquiales, luego se establece un culto pagado, luego este es el culto del Estado, luego es un culto esclusivo. Como se pueden abolir las obvenciones sin pagar al clero, todas estas deducciones vienen á tierra. Sin recurrir á los discursos de Mirabeau y Talleyrand, bastan los hechos para conocer que no hay esactitud en estos razonamientos. La Francia paga varios cultos, y ninguno de ellos es esclusivo. La Inglaterra tiene religion de Estado, y sin embargo no esclusiva.

Los clérigos no pueden ser considerados como funcionarios públicos, porque no obran en nombre de la sociedad; tampoco pueden ser vistos como médicos, como abogados, porque intervienen entre la tierra y el cielo, porque hablan en nombre de Dios:

Pero si el Sr. Mata está anuente en reformar el dictámen, ya no hay cuestion, y solo debe verse si es ó no conveniente abolir las obvenciones

parroquiales; si es ó no necesario aliviar al pueblo de este gravámen, y restaurar la dignidad del altar que se ha convertido en mostrador. Costas judiciales.

El Sr. OLVERA espone, que hay peligro en proceder con precipitacion, y que las ecsageraciones suelen ser en extremo perjudiciales á la libertad.

El Sr. VEGA protesta su buena fé en el asunto y la lealtad de sus intenciones, rechazando las especies vertidas por el Sr. Prieto.

El Sr. PRIETO dice que ni un momento ha puesto en duda la buena fé del Sr. Vega, y que solo refirió la impresion que notó en varios señores diputados.

El Sr. MATA propone, como reforma al dictámen, que las obvenciones parroquiales queden sujetas á la ley, y hace algunas rectificaciones, diciendo que en Francia no están dotados todos los cultos.

El Sr. BANUET dice que en Francia el Estado paga el culto católico y algunos protestantes.

La comision reforma el artículo, y presenta como primera parte la declaracion de que las obvenciones parroquiales quedan sujetas á la ley.

El Sr. BANUET califica de innecesaria esta declaracion, una vez que ya está decretada la intervencion del Estado en los negocios de disciplina esterna. No se trata de repetir lo que ya está acordado, sino de suprimir las obvenciones parroquiales.

Se declara no haber lugar á votar, por 44 votos contra 42.

La segunda parte del dictámen deja la abolicion de las costas judiciales para cuando el congreso de la Union la reglamente en los tribunales federales, y las legislaturas en los de los Estados.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree que todo el dictámen debe volver á la comision.

El señor presidente contesta que, conforme á reglamento, la comision debe volver á presentar dictámen sobre la primera parte, y la segunda ponerse á discusion.

El Sr. MORENO dice, que con esta adicion, en vez de conquistarse un principio, se van á buscar embarazos á los Estados, y á retardar en ellos lo que pueden hacer inmediatamente.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO se opone vigorosamente á que el principio se convierta en vana promesa, y traza un cuadro tristísimo del cobro de costas, en que solo están interesados los vampiros que chupan la sangre del pueblo.

El Sr. BANUET cree que mientras no haya fondos para la administracion de justicia, las costas son una verdadera necesidad.

El Sr. MATA dice que la comision al presentar este dictámen, ha creido segun dicen muchos señores, que la mayoría estaba arrepentida de lo que habia hecho. (*No, no!*)

Costas judiciales.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que ha pedido la abolicion de costas no por sus intereses particulares, sino por el bien público. Pero que como parece que algunos señores se irritan é insultan á la magistratura, porque deben costas en el juzgado que tiene á su cargo, anuncia que se las perdona.

El Sr. VIADAS dice que el congreso, aboliendo las costas, habia satisfecho una ecsigencia pública; y si acepta la adiccion que se propone no haria mas que nulificar el artículo que tiene aprobado.

Las costas no son mas que una estorsion, una vejacion para el pueblo, un obstáculo para alcanzar justicia. El orador habla así porque aunque es juez, aunque es abogado, es, ante todo, ciudadano, que debe la verdad al país, y procura el bien de sus compatriotas. (Aplausos).

La administracion de justicia en lo criminal es gratuita, y en lo civil cobra costas, como si fueran mas importantes las cuestiones sobre intereses que aquellas en que se trata de la vida del hombre. El temor al prevaricato y a la corrupcion no debe retraer al congreso para abolir las costas. Los magistrados capaces de traficar con la justicia, lo harán, haya ó no costas, y lo que se necesita es castigarlos severamente, para no dar al pueblo el pernicioso escándalo de la impunidad de los grandes criminales. Se presenta como dificultad que los temerarios litigantes son condenados al pago de costas. Pero esta no es razon para mantenerlas; lo será cuando mas, para pedir que el artículo diga que la ley determinará las penas que han de imponerse á tales litigantes.

No hay motivo para volver atras, ni para arrepentirse de haber hecho un bien al pueblo. Es triste que toda medida humanitaria encuentre tantas resistencias. Ya que el congreso sancionó el principio de que la administracion de justicia debe ser gratuita, no consienta en retroceder en su camino. [Aplausos.]

El Sr. BANUET hace notar que las causas criminales duran mucho tiempo, habiendo reos que permanecen en las cárceles años enteros.

El Sr. DIAZ BARRIGA dice que los jueces deben estar pagados, que es inmoral que se trafique con la justicia, y que las costas cierran los tribunales al pobre, al desvalido, al que es víctima de grandes abusos, al jornalero que reclama su salario, al huérfano despojado por los poderosos. Si se quiere que haya igualdad, que haya justicia, que se respeten todos los derechos, el congreso no debe poner tacsativas al principio que ha proclamado.

El Sr. MORENO dice que no es tan difícil como parece llevar á cabo la reforma, pues ya no cobran costas, ni el tribunal supremo de la federacion ni los superiores de varios Estados. Se acaba de decir que duran mucho

los negocios criminales, y con todo y las costas se pueden citar litigios pendientes que empezaron hace doscientos años. Costas judiciales.

El dictâmen es reprobado por 50 votos contra treinta y 3.

La comision presenta dictâmen aprobando la adiccion de los Sres. De Rio y Gamboa, pidiendo que el pueblo del Distrito elija á sus autoridades judiciales y que el congreso le designe rentas.

El Sr. ZARCO dice que agradece vivamente á la comision, el favor que quiere conceder al Distrito; pero es tan pobre, tan mezquino, y en realidad tan vano, que cree ser eco de los ciudadanos del Distrito, negándose á admitirlo. Vale mas nada que una vaga promesa.

¿Que gana el Distrito con esta concesion? Una burla mas.

Se consiente que el pueblo elija sus autoridades políticas y judiciales. Pero ¿cuales son estas autoridades? ¿Quien las establece, quien determina sus facultades? No es repugnante, sino muy aceptable que los jueces sean electos por el pueblo; pero ¿quien fija la organizacion del poder judicial en el Distrito? Se concede un favor de que no puede gozarse, porque mientras el Distrito no pueda darse sus instituciones, un estatuto orgánico por medio de una diputacion ó de una legislatura, no se le promete mas que una ilusion, no se le dan mas que palabras que nada significan.

En cuanto á autoridades políticas, se le deja en un estado anómalo y contrario á los principios constitucionales sobre division de poderes. Puede tener un gobernador, puede tener prefectos; pero no puede tener una ley que señale las facultades de estos funcionarios. El gobernador ha de ejercer la dictadura local, y no ha de haber ni sombra de poder legislativo, ni modo de ecsijir la responsabilidad á las autoridades.

Se quiere que el congreso designe rentas al Distrito; pero como no le ha de regalar las de la federacion, como mientras aquí recida el gobierno, hasta los fondos municipales se han de invertir en pagar la guarnicion, en enviar recursos á los Estados, el artículo lo que quiere decir, es que el congreso despoje al Distrito de sus recursos. Hay hasta engaño en esta concesion.

En lo demas todo queda sujeto al congreso general, que no tendrá tiempo de pensar en la ciudad maldita.

El artículo que deja incierto el punto de elecciones, solo puede producir embarazos para el poder federal.

Vale mas nada. El Distrito se resignará á su suerte, acepta su infortunio y espera dias mejores en que la razon y la justicia se sobreponga á las pasiones y á la preocupacion que han triunfado hoy.

Ruega al congreso, que al ménos, para no engañar al pueblo con pala-

Obvenciones parroquiales. bras vacías, repruebe el artículo ya que no se comprende que el sacrificio del Distrito es un mal grave para toda la federación.

El Sr. PRIETO dice que no se conformará jamás con la usurpación y con el abuso de autoridad que se han cometido, aunque hayan contado con el apoyo de la mayoría.

Después de la burla, después de la irrición viene la promesa acaso irrealizable de que el pueblo nombre sus jueces. Si esto es un ultraje, lo rechaza en nombre del Distrito; si es un privilegio, no lo quiere.

Las rentas del Distrito van á quedar en manos del gobierno, y como el deficiente es enorme, como hay que mantener una numerosa guarnición, que auxiliar á los Estados, que proveer á la subsistencia de cinco mil familias de pensionistas, la designación de rentas serían una nueva irrición.

Y los señores de la comisión ofrecen al Distrito estas grandes concesiones. Esto es querer que se caliente con llamas pintadas. La verdad exige que se repruebe el dictámen. México sufre la espriación de abrigar á los supremos poderes, y por este crimen, porque á veces cubre solo las atenciones generales, se le trata como á una Sodoma, como á una Gomorra, y se le ultraja y se le vilipendia!

Se va á dar un precepto solo para que se viole. Obrese con franqueza, con consecuencia, y bórrese la concesión de todo derecho.

O se mejora la condición del Distrito conforme á justicia, ó se le niega todo sin falsas promesas, sin medidas á medias, sin transacciones que se reduzcan á palabras.

Se declara haber lugar á votar por 67 votos contra 17, y el dictámen queda aprobado por 57 contra 26.

La comisión presenta el siguiente dictámen, declarando que no habrá coacción civil para el cobro de las obvenciones parroquiales y derechos de estola:

SEÑOR

“Declarado sin lugar á votar el dictámen presentado por la proposición del Sr. diputado Vega respecto de obvenciones parroquiales, y reprobada la condición que en ella se establecía en cuanto á la época en que debería hacerse efectiva la abolición de costas judiciales, los que suscriben, deseosos de satisfacer la obligación de presentar á la deliberación del congreso un nuevo artículo, tienen el honor de proponer el siguiente:

“No habrá coacción civil para el pago de los impuestos llamados obvenciones parroquiales y derechos de estola.”

Sala de comisiones del congreso extraordinario constituyente. México, Enero 30 de 1857.—Guzman.—Mata.—Olvera.—Cortés y Esparza.”

Obvenciones parroquiales. El Sr. BANUET dice que el espíritu del congreso no ha sido comprendido por la comisión; que lo conveniente es, que el clero esté sujeto al gobierno, que dependa del erario, para que así no se atreva á sublevarse contra la autoridad civil.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) entiende que si se suprimen las obvenciones, el gobierno se hace protector del culto, y tiene que proveer á la subsistencia del clero. Los aranceles han sido obra de los obispos, y están en vigor porque fueron aprobados por la monarquía española. Se fundan en el testamento de San Pablo, de *quien sirve al altar, debe vivir del altar*. Son, pues, obra de una autoridad estraña, y basta, por tanto, retirar la coacción civil, que es lo que se hizo con los diezmos, conociéndose que su abolición completa ofrecía gravísimos inconvenientes. El pago quedó á discreción de la conciencia, y lo mismo debe procurarse con respecto á las obvenciones parroquiales. La supresión sería contraria á la misma libertad de conciencia, que tantos defensores ha tenido en el congreso. En la materia no debe mezclarse la autoridad civil. Los ciudadanos deben quedar absolutamente libres para pagar ó no pagar los derechos de estola, y no los pagarán si creen que no necesitan del bautismo, si no quieren casarse, ni enterrar á sus deudos en sagrado. La supresión, pues, se fundaría en un principio falso, y sería contraria, preciso es repetirlo, á la libertad de conciencia.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO opina que el artículo es insuficiente y que para hacer un beneficio al pueblo, es menester establecer de deber ser absolutamente gratuita la administración de los sacramentos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) se admira de que la comisión, que toma el partido de enmudecer, se haya olvidado al estender su dictámen, de las leyes del país y de los principios constitucionales. ¿Hay ó no hay coacción civil en el pago de las obvenciones? ¿Están ó no están autorizadas por el gobierno? ¿De suprimir esta intervención del poder público, resulta un bien ó resulta un mal para el pueblo? He aquí las cuestiones que debió estudiar la comisión. Los aranceles parroquiales, si no son leyes porque no los ha espedido el poder legislativo del país, tienen fuerza de ley porque han sido autorizados, consentidos, á veces modificados por los legisladores del país. Y gracias á esta intervención, no son los abusos, ni las esacciones tan grandes como lo serían, si el clero hubiera podido esigir sus tributos sin rémora de ninguna clase. Retírese lo que la comisión llama coacción civil, y el precio de los servicios del clero no tendrá tasa, ni medida, tendrá una alza considerable, y he aquí un mal positivo para los ciudadanos que sufrirán mas estorsiones que ahora.

No hay punto de comparación entre el diezmo y las obvenciones. El